

Referencia:	<b>2020/00012845G</b>
Asunto:	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA</b>

### **DECRETO DEL PRESIDENTE / A**

Servicio de Contratación  
Nºexp: 2020/00012845G  
Ref : RCHO/AMBG

**Primero.-** Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 04.05.2021 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP.

**Segundo.-** El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas del Cabildo de Fuerteventura.

**Tercero.-** Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios de fecha 08.06.2020, informe-propuesta de necesidad de fecha 22.06.2020 y aprobada mediante resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 23.06.2020, estudio económico de fecha 22.04.2021, documento de retención de crédito de fecha 02.03.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 29.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.05.2021.

**Cuarto.-** Con fecha 26.04.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

**Quinto.-** Con fecha 30.04.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

#### **“INFORME JURÍDICO**

*De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6, del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas de los edificios del Cabildo de Fuerteventura.*

#### **HECHOS**

*El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 36 documentos, siendo el último la inclusión el 23/04/2021 del “PCAP ACTUALIZADO”, con número de expediente 2020/00012845G.*

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta resolución de fecha 23.06.2020 emitida por el Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario en la que se declara la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.** - - El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo de fecha 20 de diciembre de 2018.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista".

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

**Segundo.** - El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

*Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A tal efecto, el artículo 159.6 que en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado.*

*Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en el mismo, procede destacar lo siguiente:*

*El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*

*Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

**Cuarto.-** *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

**Quinto.** – *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

*Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.*

*Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.*

*En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones:*

*Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “Estudio económico y condiciones contrato (actualizado)”, emitido por el Técnico de Servicios Generales, de fecha 8 de marzo de 2021, en el que se plasma, entre otros, lo siguiente: “De acuerdo con el art. 99 punto 3 de la LCSP. se justifica la no división en lotes de la licitación atendiendo a que se trata de una prestación única que se repite en los distintos centros y que disgregar el servicio en diferentes mantenedores dificultaría la coordinación y correcta ejecución del contrato de forma a priori evitable”.*

*Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.*

#### **Observaciones:**

*Al tratarse de un contrato que se regirá por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del citado precepto y suprimirse las menciones que se hacen en los*

documentos obrantes en el expediente acerca de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

*Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicio de mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas de los edificios del Cabildo de Fuerteventura, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación denominado ““Servicio de mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.486,97 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a **SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (620,64 €)**

El **valor estimado del contrato** para este servicio asciende a **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.238,59 €)**.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 29.03.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.05.2021 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto para el 2021 del expediente de contratación por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.534,07 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (362,04 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de referencia **22021001640** y número de operación **220210001569**.

**CUARTO.-** Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3.952,90 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (258,60 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de operación **220219000038**.

**QUINTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

**SEXTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SÉPTIMO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **diez (10) días hábiles**, (art.159.6 a) de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**NOVENA.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,